



INSTITUTO
DE CAPACITACIÓN PARA
EL TRABAJO DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA

CPS-019/2020/ICAT/DAA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA, CELEBRADO POR UNA PARTE, **EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL ICATECH**”, REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL LA C. LIC. TERESA DE JESÚS PIÑÓN CHACÓN, Y POR LA OTRA, **GRUPO MORÁN EXPRESS S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA POR EL C. LUIS ENRIQUE MORÁN, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “**EL PRESTADOR**”; Y ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO “**LAS PARTES**”, QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA “EL ICATECH” QUE:

1. Es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chihuahua, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Decreto número 1041/01 VII P.E., publicado el 12 de Septiembre de 2001 en el Periódico Oficial del Estado y que según Decreto N°1384-2016 II P.O, de fecha 03 de agosto del año 2016, se reformó la Ley de creación del Instituto referido, en sus artículos 1, 3 fracciones I, V, IX y X; 6 fracción I; se adiciona un segundo párrafo al artículo 1; las fracciones V, VI y VII al artículo 2; y las fracciones XI y XII al artículo 3.
2. Su objeto, entre otros, es el impartir e impulsar la capacitación formal para el trabajo en la entidad, propiciando su mejor calidad y vinculación con el sector industrial y aparato productivo en general, considerando las necesidades de desarrollo existentes en las distintas regiones de Chihuahua, lo anterior de conformidad con el artículo 2 fracción I de la Ley del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua.
3. La Lic. Teresa de Jesús Piñón Chacón, se encuentra investida de facultades suficientes para representar a “**EL ICATECH**” en su carácter de Directora General, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el C. Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Javier Corral Jurado, de fecha 01 de abril de 2017 y en uso de facultades contenidas en el artículo 15 fracción I, de la Ley del Instituto de Capacitación para el Estado de Chihuahua, declarando que el carácter con el que se ostenta en representación de dicho organismo público descentralizado y sus facultades no le han sido revocadas, ni limitadas en forma alguna.
4. Que con fecha 22 de enero de 2020 el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua, emitió el dictamen adjudicatorio de la Adjudicación Directa Número **ICATECH/ADF/02/2020**, con fundamento en el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a favor de **GRUPO MORÁN EXPRESS S.A. DE C.V.**, la

PARTIDA ÚNICA, relativa a la prestación de servicios de **CONTRATACIÓN DE MENSAJERIA PARA LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE CAPACITACIÓN DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**, tal y como se acredita con el acta de esa misma fecha suscrita por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua.

5. Así mismo, que la adjudicación del contrato de prestación de servicios mediante el procedimiento de Adjudicación Directa Número **ICATECH/ADF/02/2020**, cuenta con los recursos suficientes para cubrir el importe mediante la partida 31801 denominada "Servicio postal" objeto del presente contrato y se encuentra debidamente justificada según oficio de suficiencia presupuestal No. ICT-DP/005/2020, de fecha 10 de enero de 2020, firmado por la Lic. Teresa Piñón Chacón, Directora General del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua.

6. Para todos los efectos a que haya lugar, señala como su domicilio legal el ubicado en la calle Retorno Mario Vargas Llosa No. 104, Complejo Industrial Chihuahua, C.P. 31136, Chihuahua, Chihuahua.

II. DECLARA "EL PRESTADOR" QUE:

1. Es una Sociedad Anónima de Capital Variable constituida de conformidad con la legislación mexicana, según consta en la Escritura Pública número 3,420 de fecha 19 de febrero de 2008, otorgada ante la fe del Lic. Luis Carlos Magdaleno en funciones de Notario Público por Licencia de su Titular el Lic. Jorge Carrillo Licona, Notario Público No. 5 del Distrito Judicial Morelos en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Chihuahua, mediante el folio 7363*2, de fecha 26 de febrero de 2008.

2. Se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la clave GME080219862.

3. Su objeto, de entre otros, consiste en prestar servicios de mensajería, paquetería, correspondencia y carga a nivel local, nacional e internacional, por lo que sus actividades comerciales están relacionadas directamente con los servicios, objeto del presente contrato.

4. El C. Luis Enrique Morán, acredita su carácter de Administrador Único, mediante Poder General Amplísimo efectuado a su favor en el Acta que fue protocolizada mediante la Escritura Pública señalada en la declaración II.1. que antecede y sus facultades señaladas en el Artículo Décimo Primero de los Estatutos Sociales, manifestando en este acto, bajo protesta de decir verdad, que el carácter con el que comparece no le ha sido limitado, revocado o suspendido por causa alguna, teniendo plenas facultades legales para obligar a su representada en los términos y condiciones del presente contrato.

5. Señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con el cumplimiento y ejecución del objeto del presente contrato, incluyendo los de carácter legal y fiscal, el ubicado en calle Pino No. 2307-1, Col. Satélite, en esta ciudad de Chihuahua.

III. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

ÚNICA. Se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y que están de acuerdo en celebrar el presente contrato de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

Bajo los términos y condiciones de este contrato **"EL PRESTADOR"** se obliga con **"EL ICATECH"** a prestar sus servicios de **MENSAJERIA PARA LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE CAPACITACIÓN DEL ICATECH** consistentes en: toda clase de servicios de mensajería, paquetería, correspondencia y carga a nivel, local, nacional e internacional, comprometiéndose **"EL PRESTADOR"** a entregar puntualmente el envío cuando así lo solicite en el domicilio del destinatario (en lo sucesivo **"EL SERVICIO"**). 

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.

El precio total convenido para la presente operación es la cantidad de **\$88,000.00 (OCHENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.)**, incluido el Impuesto al Valor Agregado. El costo unitario por guía prepagada para el mes de febrero de **\$80.00 (OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)**, y para los meses de marzo a diciembre del presente, un costo unitario por guía prepagada de **\$90.00 (NOVENTA PESOS 00/100 M.N.)**, cantidades que incluyen el Impuesto al Valor Agregado. **"LAS PARTES"** acuerdan que los precios pactados son fijos e incondicionados durante la vigencia del presente contrato.

Ambas partes manifiestan en que dentro del importe estipulado en esta cláusula, quedan comprendidos todos los gastos directos e indirectos que **"EL PRESTADOR"** tuviera que efectuar para suministrar los servicios contratados y por concepto de pagos a su personal, adquisición de maquinaria y equipos, amortizaciones, viáticos, mantenimientos, adquisición de materiales, útiles, artículos y uniformes de trabajo de su personal, primas de seguros y por cualquier otro concepto; serán directamente a cargo del mismo y no podrán ser repercutidos a **"EL ICATECH"**.

Los pagos deberán llevarse a cabo mediante transferencia bancaria a la cuenta número 0160031038, clave interbancaria 012150001600310383 a cargo de Banco BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer a nombre de **"EL PRESTADOR"**, contra la factura correspondiente que cumpla con los requisitos fiscales previstos por el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación. 

TERCERA. FACTURACIÓN.

"LAS PARTES" convienen en que el pago de "EL SERVICIO", se realizará dentro de los 5 días naturales siguientes a la presentación de la(s) factura(s) correspondiente(s) a nombre del **Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua**, cumpliendo previamente con los requisitos fiscales previstos por el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación en domicilio señalado en las declaraciones que anteceden.

El pago de la factura no se considerará como la aceptación plena de los servicios brindados, ya que "EL ICATECH" se reserva el derecho de reclamar por servicios faltantes o mal ejecutados.

CUARTA. VIGENCIA.

El presente contrato será vigente a partir del 01 de febrero de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020.

QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Ninguna de "LAS PARTES" será responsable del retraso o incumplimiento de este contrato que resulte directa o indirectamente por caso fortuito o fuerza mayor.

SEXTA. RELACIONES LABORALES.

"EL PRESTADOR" como patrón del personal que utilice para la realización de "EL SERVICIO" objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones contenidas en las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. "EL PRESTADOR" conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones y prestaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL ICATECH" en relación con "EL SERVICIO" prestado por la misma, liberando de toda obligación laboral a "EL ICATECH".

SÉPTIMA. RESPONSABLE DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

"EL ICATECH" podrá en cualquier momento verificar la prestación de "EL SERVICIO" objeto del presente contrato, y en caso de que resulte alguna inconformidad, se lo hará saber por escrito a la brevedad posible a "EL PRESTADOR" a fin de que sean realizados a su entera satisfacción, nombrando para tal efecto al (la) Director (a) Administrativo (a) como responsable de verificar el cumplimiento del presente contrato.

OCTAVA. RESPONSABILIDADES DE "EL PRESTADOR".

"EL PRESTADOR" se obliga a brindar "EL SERVICIO" objeto de este Contrato y a que la ejecución se efectúe a satisfacción de "EL ICATECH", así como a responder por su cuenta y riesgo, de los defectos, daños, y perjuicios que por la inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "EL ICATECH" o a terceros.

"EL PRESTADOR" será el único responsable de la ejecución de "EL SERVICIO", debiendo realizar las acciones necesarias que le permitan cumplir con todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato.

Si "EL PRESTADOR" realiza "EL SERVICIO" por mayor valor del contratado, sin mediar contrato respectivo, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los servicios excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello, ni a modificación alguna del plazo de ejecución de estos.

NOVENA. INCUMPLIMIENTO.

En caso de incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR" a las obligaciones a que se compromete en virtud de este instrumento, "EL ICATECH" podrá escoger entre exigir el cumplimiento del contrato o declarar su rescisión, misma que operará en forma inmediata y sin necesidad de declaración judicial que autorice o ratifique la rescisión del contrato.

DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

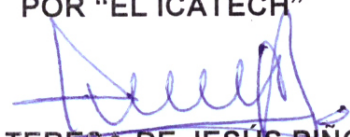
"EL ICATECH" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general, realizándose notificación con 15 días de anticipación.

DÉCIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN.

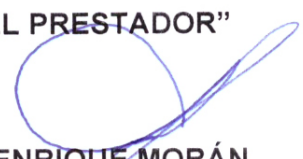
Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes lo resolverán de común acuerdo. En caso de controversia se someten a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que debido a su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, EL DÍA VEINTINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

POR "EL ICATECH"


**LIC. TERESA DE JESÚS PIÑÓN
CHACÓN**
DIRECTORA GENERAL

POR "EL PRESTADOR"


C. LUIS ENRIQUE MORÁN
ADMINISTRADOR ÚNICO

ENCARGADO DE LA VERIFICACIÓN DEL CONTRATO


LIC. LUIS CARLOS ROJO CASTILLO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y GRUPO MORAN EXPRESS S.A. DE C.V., DADO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., EL DÍA 29 DE ENERO DE 2020 - FIN DEL TEXTO.